



GACETA

ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN

(Secretaria: Dra. Cielo López Gutiérrez)

Proyectó y Elaboró: Sandra Milena Sotelo Tobar

Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Sexto Armenia Q.– Teléfono 7417700

e- mail: secretariajuridica@gobnacionquindio.gov.co

GACETA No. 131

Armenia, 13 de Diciembre de 2019

Página No. 01

CONTENIDO

Página No. 01

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

131. Resolución 10216 del 13 de Diciembre de 2019, "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA Y SE DISPONE LA CELEBRACION DE UNOS CONTRATOS APLICANDO LA , MODALIDAD DE CONTRATACION DIRECTA".....1

Resolución 10216 del 13 de Diciembre de 2019

" POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA Y SE DISPONE LA CELEBRACION DE UNOS CONTRATOS APLICANDO LA , MODALIDAD DE CONTRATACION DIRECTA"

El Gobernador del Departamento del Quindío, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas por los artículos 303 y 305 de la Constitución Política, el artículo 11, numeral 3°, literal b de la Ley 80 de 1993, en consonancia con el artículo 94 del decreto 1222 de 1986, así como con los artículos 41,42 y 43 de la ley 80 de 1993, el artículo 2 numeral 4 literal a) de la ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.2 del decreto 1082 de 2015 y el decreto 1060 de 2016:

CONSIDERANDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

6-131

*Departamento del Quindío*

GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 10216 - DE 20 19

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA Y SE DISPONE LA CELEBRACION DE UNOS CONTRATOS APLICANDO LA MODALIDAD DE CONTRATACION DIRECTA”

El Gobernador del Departamento del Quindío, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas por los artículos 303 y 305 de la Constitución Política, el artículo 11, numeral 3°, literal b de la Ley 80 de 1993, en consonancia con el artículo 94 del decreto 1222 de 1986, así como con los artículos 41, 42 y 43 de la ley 80 de 1993, el artículo 2 numeral 4 literal a) de la ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.2 del decreto 1082 de 2015 y el decreto 1060 de 2016,

CONSIDERANDO:

- A. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
- B. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 numeral 3°, literal b de la Ley 80 de 1993, en el Gobernador del departamento, radica la competencia para ordenar y dirigir procesos de selección y para celebrar contratos
- C. Que las entidades estatales en los procesos de selección deben aplicar los principios de la función administrativa del Estado, consagrados en el artículo 209 de la constitución, en concordancia con los de obligatoria aplicación en desarrollo de las actuaciones administrativas, previsto en el artículo 3° del CPACA y los específicos de la contratación estatal, señalados en los arts. 24, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993.
- D. Que los fines esenciales del Estado, define la Constitución Política de Colombia, en el artículo 2°, los de garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; de igual manera consagra que las autoridades de la república están instituidas, para garantizar a todas las personas residentes en el país, entre otras, los derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

*Departamento del Quindío*

GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN NUMERO 10216-10 DE 20 19

- E. Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, de los fines de la contratación estatal, prescribe que a través de la misma, las entidades deben buscar *"... el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines"*.
- F. Que el artículo 305 de la norma superior, establece atribuciones del gobernador y entre ellas se tiene *"cumplir y hacer cumplir la constitución, la Leyes, los decretos del gobierno y las Ordenanzas de las asambleas departamentales"*, en desarrollo del principio de juridicidad, es deber de las autoridades administrativas al proferir sus decisiones observar la jurisprudencia de las altas cortes y realizar control de convencionalidad en desarrollo del estado social de derecho.
- G. Que el numeral 3 del artículo 2 de la Ley 80 de 1993, define el concepto de servicios públicos preceptuando, que son los que están destinados a satisfacer necesidades colectivas en forma general, permanente y continua, bajo la dirección, regulación y control del estado, así como aquellos mediante los cuales el estado busca preservar el orden y asegurar el cumplimiento de sus fines.
- H. Que aunado a lo anterior la Corte Constitucional, en la sentencia T-540 de 1992, estableció que *"los servicios públicos como instancia y técnica de legitimación no son fruto de la decisión discrecional del poder público sino aplicación concreta del principio fundamental de la solidaridad social (CN. Arts. 1° y 2°). A través de la noción de servicio público el estado tiene el principal instrumento para alcanzar la justicia social y promover condiciones de igualdad real y efectiva"*.
- I. Que de conformidad con el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, las entidades estatales deben seleccionar a sus contratistas como regla general a través de la modalidad de selección de licitación pública; no obstante la norma consagra otra modalidades de selección, que deben ser aplicadas de acuerdo a las particularidades de cada caso, atendiendo el objeto y su cuantía.
- J. Que la Ley 1150 de 2007, de las modalidades de selección de contratistas consagradas en el artículo 2°, estipuló en el numeral 4, la contratación directa, siendo una de las causales la **"Urgencia manifiesta"**.
- K. Que el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, define: *"existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

*Departamento del Quindío*

GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 10216 - DE 20 19

*prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presentan situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o (concurso) * públicos.*

La urgencia manifiesta se declarará mediante acto administrativo motivado.

Parágrafo. Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente.

- L. Que los artículos 41 y 43 de la Ley en cita, señalan algunos procedimientos que se deben cumplir en eventos de ejecución de contratos en aplicación de la causal de urgencia manifiesta.
- M. Que en Sentencia T — 618 de 2000 se lee: *"Uno de los principios característicos del servicio público es la eficiencia y, específicamente este principio también lo es de la seguridad social. Dentro de la eficiencia está la continuidad en el servicio, es decir que no debe interrumpirse la prestación salvo cuando exista una causa legal que se ajuste a los principios constitucionales."* En la sentencia SU-562/99 expresamente se dijo sobre eficiencia y continuidad: *"Uno de los principios característicos del servicio público es el de la eficiencia. Dentro de la eficiencia está la continuidad en el servicio, porque debe prestarse sin interrupción".* Marienhoff dice que *"La Continuidad contribuye a la eficiencia de la prestación, pues sólo así ésta será oportuna"*. Y, a renglón seguido repite: *"... Resulta claro que el que presta o realiza el servicio no debe efectuar acto alguno, que pueda comprometer no solo la eficacia de aquél, sino su continuidad"* [3]. Y, luego resume su argumentación al respecto de la siguiente forma: *"... la continuidad integra el sistema jurídico o 'status' del servicio público, todo aquello que atente contra dicho sistema jurídico, o contra dicho 'status' ha de tenerse por "ajurídico" o contrario a derecho, sin que para esto se requiera una norma que expresamente lo establezca, pues ello es de 'principio' en esta materia".*[4] Jean Rivero[5] reseña como uno de los principios generales del derecho en la jurisprudencia administrativa el de la comunidad de los servicios públicos y agrega que el Consejo Constitucional Francés ha hecho suya la teoría de los principios generales (sentencia de 26 de junio de 1969). *En el caso colombiano, la aplicación ineludible de los principios está basada*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

*Departamento del Quindío*

GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN NUMERO 10216 - 1 DE 20 19

en el artículo 2' de la C. P. que señala como uno de los fines del estado "garantizar la efectividad de los principios".

- N. Que el Honorable Consejo de Estado, con ponencia del Doctor JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA en sentencia 2007-00055 de febrero 7 de 2011, definió la urgencia manifiesta como:

"un mecanismo excepcional, diseñado con el único propósito de otorgarle instrumentos efectivos a las entidades estatales para celebrar los contratos necesarios, con el fin de enfrentar situaciones de crisis, cuando dichos contratos, en razón de circunstancias de conflicto o crisis, es del todo imposible celebrarlos a través de la licitación pública o la contratación directa. Es decir, cuando la Administración no cuenta con el plazo indispensable para adelantar un procedimiento ordinario de escogencia de contratistas

(...).

en este orden de ideas, "la urgencia manifiesta procede en aquellos eventos en los cuales puede suscitarse la necesidad de remediar o evitar males presentes o futuros pero inminentes, provocados bien sea en virtud de los estados de excepción, o por la paralización de los servicios públicos, o provenientes de situaciones de calamidad o hechos constitutivos de fuerza mayor o desastres, o cualquier otra circunstancia similar que tampoco dé espera en su solución, de tal manera que resulte inconveniente el trámite del proceso licitatorio de selección de contratistas reglado en el estatuto contractual, por cuanto implica el agotamiento de una serie de etapas que se toman su tiempo y hacen más o menos largo el lapso para adjudicar el respectivo contrato, circunstancia que, frente a una situación de urgencia obviamente resulta entorpecedora, porque la solución en estas condiciones, puede llegar tardíamente, cuando ya se haya producido o agravado el daño"

- O. Que en la misma sentencia se dilucidan los requisitos formales de la declaratoria de urgencia manifiesta así,

"en primer lugar, el legislador (artículo 42) exige que la urgencia manifiesta se declare mediante acto administrativo motivado. Cabe señalar que dicho acto se enmarca dentro de las competencias discrecionales de la entidad contratante, puesto que pese a tener que sujetarse a requisitos formales, la declaración de urgencia depende completamente de los motivos de mérito o conveniencia que valore el respectivo funcionario. Por esta razón, el acto debe motivarse con razones ciertas y convincentes que permitan verificar la

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío

GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN NUMERO 10216 - - . DE 20 19

verdadera necesidad de la Administración de recurrir a este mecanismo de contratación (...).

Los otros requisitos formales exigidos por el legislador están presentes en el artículo 43 de la Ley 80 y se relacionan con el tema del control fiscal. Así, después de celebrados los contratos que se originen en la urgencia manifiesta, éstos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, se enviarán a la autoridad competente para realizar el control fiscal, con el objeto de que esta investigue si fue o no procedente su declaratoria, éste funcionario tendrá dos meses para pronunciarse”.

- P. Que la contraloría General de la República, la Auditoría General de la Nación y la Procuraduría General de la Nación, a través de la Circular Conjunta No. 014 de fecha 01 de Junio de 2011, instan a los jefes o representantes legales y a los ordenadores del gasto de las entidades públicas, a nivel nacional, a revisar algunos temas, entre los cuales se encuentra el uso de la Urgencia Manifiesta, con el fin de dar cumplimiento a las exigencias legales para la celebración de contratos estatales de forma directa. En este documento, entre otras cosas, se expone:

“...El inmediato futuro o el concepto temporal para establecer la urgencia de la actuación: La procuraduría General de la Nación, a través de sus fallos disciplinarios ha analizado la connotación temporal de la declaratoria de urgencia manifiesta, es decir, lo que implica que la necesidad que se pretende satisfacer con la contratación deba resolverse de forma inmediata o en el inmediato futuro, impidiendo que se desarrolle la convocatoria pública correspondiente.

Es así como la Sala Disciplinaria de la Procuraduría General de la Nación, en el Fallo de Segunda Instancia de 22 de septiembre de 2005, Expediente 161-02564, señaló lo siguiente:

“Si un hecho es de urgencia manifiesta se impone su atención inmediata, prevalece su solución con el fin de proteger el interés público, la sociedad que es o pueda ser afectada por el mismo, pues lo importante desde el punto de vista de los fines del Estado a los cuales sirve la contratación como instrumento jurídico, es la protección de la comunidad y el logro de la atención de los servicios y funciones que a las entidades estatales les corresponde legalmente cumplir. Ello justifica y hace necesaria la urgencia manifiesta.

Para la declaratoria de la urgencia manifiesta es necesaria la existencia de una de las situaciones que en forma genérica prevé el art. 42, y aunque puede decirse que esa norma no exige que ella sean imprevistas, por lo cual podría considerarse que

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío

GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN NUMERO 10216-16 DE 20 19

pueden ser conocidas, previstas, previsible, venir ocurriendo desde tiempo atrás, lo importante y determinante es que su solución se requiera en forma inmediata para garantizar la continuidad del servicio en el inmediato futuro, mediante el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras. También basta para decretar la urgencia con que se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción, así como situaciones excepcionales de calamidad o de fuerza mayor o de desastre que demanden actuaciones inmediatas; o bien situaciones similares a las anteriores que imposibiliten acudir a los procedimientos de licitación o concurso públicos, pero en todas se exige que la contratación de las soluciones correspondientes sea inmediata.

Es así como, la norma autoriza la contratación directa de estos objetos, previa la declaratoria de urgencia correspondiente. La posibilidad de prever es secundaria y no es un requerimiento legal, pues debiera destacarse la utilización de la figura por esa razón, sería necesario dejar que ocurriera la parálisis del servicio o el desastre correspondiente, simplemente porque la situación se veía venir, sacrificando los intereses generales por causa de la inactividad reprochable de los servidores que no tomaron las medidas oportunamente, cuando por primera vez la situación se vio anunciada (...)

Por supuesto, si la autoridad administrativa se encuentra ante la inminente ocurrencia o la presentación efectiva del riesgo que, aunque obedece a una situación previsible, demanda una actuación inmediata para evitar graves daños al interés general, conforme a los hechos objetivamente señalados por el art. 42 de la Ley 80, es procedente la declaratoria de urgencia y la actuación excepcional de contratación por la vía de la selección directa del contratista. En este sentido, vale decir, del servidor se predica el deber de actuar para evitar la ocurrencia inmediata del riesgo o para disminuir la extensión de sus efectos dañinos una vez ocurrido."

(.....)

2. Objeto del contrato y hechos que suscitan la declaración:

Resulta importante señalar que los objetos del contrato o contratos que se suscriban en virtud de la urgencia manifiesta declarada deben estar estrechamente relacionados con los hechos que la fundamentan o, en otras palabras, deben permitir que se conjure la situación.

Esta consideración fue desarrollada por la Procuraduría Primera Delegada para la Contratación Estatal, en el fallo de segunda instancia proferido el 29 de marzo del 2007, en el que indicó:

"(...) Ninguno de dichos propósitos guarda relación directa con las razones expuestas para declarar la urgencia manifiesta, ni la emergencia económica y social que la precedió, en las cuales se adujo que su fundamento era la grave situación de orden público del municipio que originaba alteraciones de la pacífica convivencia y del orden económico y ecológico. Por las mismas razones, tampoco guarda relación

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío

GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN NUMERO 10216 - - DE 20 19

con la difícil situación de orden público el objeto del contrato nro. 006 de prestación de servicios, referido al mejoramiento genético a través de la inseminación artificial de ganado vacuno con fines productivos.

En efecto, resulta evidente, por decir lo menos, que el mejoramiento de la infraestructura educativa, de alcantarillado pluvial y vial del municipio, así como el mejoramiento genético del ganado vacuno, no son medidas relacionadas directamente con el mejoramiento del orden público, ni constituyen mecanismos que permitan, por sí mismos, mejorar la pacífica convivencia y el orden económico y ecológico. Ello explica el hecho de que, a pesar de haber declarado la emergencia económica el 24 de enero de 2005 y de haber declarado la urgencia manifiesta el 5 de marzo del mismo año, con fundamento en la cual, en ésta última fecha, se suscribieron los aludidos contratos, la situación de orden público no mejoró, ni se modificó, como puede corroborarse en los informes presentados al señor Guzmán Tafur, en su condición de alcalde del municipio entre el 5 de marzo de 2005 y el 10 de mayo del mismo año, que dan cuenta de masacres, atentados y desapariciones de la población civil y enfrentamientos entre grupos armados al margen de la ley."

Adicionalmente, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, en sentencia del 7 de febrero de 2011, sostuvo frente a la naturaleza del acto de declaratoria enunciado:

"Considera la Sala, que dentro de la categoría de los actos precontractuales se deben incluir aquellos mediante los cuales se declara la urgencia manifiesta, ya que su finalidad es determinar, ordenar o autorizar la celebración de contratos de forma directa, obviando los procedimientos de selección que normalmente deben adelantarse para escoger un contratista. Una de las consecuencias de esta clasificación, es que mientras éstos son susceptibles de control judicial mediante las acciones de simple nulidad o nulidad y restablecimiento del derecho; los otros, esto es, los actos contractuales, serán objeto de control por la jurisdicción a través de la acción contractual."

- Q. Que la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Sentencia 3425 de fecha 07 de Febrero de 2011, expuso en relación con el tema:

(.....)

En este orden de ideas, "la urgencia manifiesta procede en aquellos eventos en los cuales puede suscitarse la necesidad de remediar o evitar males presentes o futuros pero inminentes, provocados bien sea en virtud de los estados de excepción, o por la paralización de los servicios públicos, o provenientes de situaciones de calamidad o hechos constitutivos de fuerza mayor o desastres, o cualquier otra circunstancia similar que tampoco dé espera en su solución, de tal manera que resulte inconveniente el trámite del proceso licitatorio de selección de contratistas reglado en el estatuto contractual, por cuanto implica el agotamiento de una serie de etapas que se

REPÚBLICA DE COLOMBIA

*Departamento del Quindío*

GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN NUMERO 10216-19 DE 20 19

toman su tiempo y hacen más o menos largo el lapso para adjudicar el respectivo contrato, circunstancia que, frente a una situación de urgencia obviamente resulta entorpecedora, porque la solución en estas condiciones, puede llegar tardíamente, cuando ya se haya producido o agravado el daño".

Por otra parte, para la Sala resulta claro que uno de los elementos esenciales de la urgencia manifiesta lo constituye la obligación de verificar que el objeto del contrato necesita su permanencia, es decir, que se requiere garantizar por parte de la Administración la continuidad de un servicio que exige suministro de bienes, ejecución de obras o la propia prestación de servicios.

(.....)

Los otros requisitos formales exigidos por el legislador están presentes en el artículo 43 de la Ley 80 y se relacionan con el tema del control fiscal. Así, después de celebrados los contratos que se originen en la urgencia manifiesta, éstos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, se enviarán a la autoridad competente para realizar el control fiscal, con el objeto de que esta investigue si fue o no procedente su declaratoria, éste funcionario tendrá dos meses para pronunciarse.

A juicio de la Sala, el ejercicio de este control implica la verificación de la ocurrencia de unos hechos, no el examen de las causas que los generaron. Así, si el órgano de control encuentra que los hechos que sirven de fundamento a la declaración de urgencia manifiesta si ocurrieron y que se ajustan a los presupuestos del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, dicha declaración será conforme a derecho. Ahora bien, esta modalidad de control fiscal resulta de gran utilidad, ya que puede impulsar la realización de otras investigaciones de tipo penal o disciplinario.

- R. Que el día 24 de enero de 2019, se realizó visita técnica a la vía que de Río Verde conduce a la cabecera municipal de Pijao, por parte de los ingenieros Carlos Eduardo Ríos Gómez y Carlos Andrés Baena García, contratistas de la Dirección Vial de la Secretaría de Aguas e Infraestructura, en donde evidencian la aparición de unas fisuras en la carpeta de rodadura, exactamente en el K9+800, consignando en el informe las recomendaciones técnicas para su intervención.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

*Departamento del Quindío*

GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN NUMERO 10216 - - DE 2019

- S. Que la Dirección Vial, con personal adscrito a la Secretaría de Aguas e Infraestructura, realizó en la primera semana del mes de febrero, el sellamiento de grietas establecido en las recomendaciones del informe, con el propósito de mitigar el efecto que causaba la infiltración de aguas sobre el terreno a través de las grietas, toda vez que estas aguas eran el detonante de los movimientos de remoción en masa. En ese momento, el asentamiento entre los planos de la grieta se promediaba entre 5 y 10 cm a lo largo de la misma.
- T. Que debido a las condiciones de alta pluviosidad de los meses de marzo y abril, en los cuales los registros mostraron altos niveles de lluvias, en especial en la zona de la cordillera, se presentó un acelerado asentamiento del talud inferior (aproximadamente 30 cm), lo cual puso de manifiesto el alto riesgo de pérdida de la banca, debido a las condiciones de inestabilidad de dicho talud.
- U. Que el día 15 de abril los ingenieros Carlos Eduardo Ríos G. y Marco Aurelio Forero P., realizaron nuevamente visita técnica, en la cual evidenciaron un nuevo asentamiento y se determinó realizar las siguientes actividades encaminadas a mitigar el riesgo: sellado de grietas, manejo de aguas superficiales, limpieza de cunetas y descoles y la restricción del paso de vehículos de carga a dos (2) ejes (20 toneladas) máximo.
- V. Que los días 23 y 24 de abril se realizó la labor de sellado de grietas con material de fresado de asfalto y emulsión asfáltica.
- W. Que adicionalmente, se estableció un sistema de monitoreo primario, sobre el crecimiento de las grietas, con el propósito de medir y evidenciar el desplazamiento de la masa de tierra, el cual consistía en la medida periódica entre dos puntos colocados a ambos lados de grieta. Obteniéndose el siguiente registro:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío

GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN NUMERO 10216-19 DE 2019

GRIETA PRINCIPAL								
PUNTO REFERENCIA	24 DE ABRIL		25 DE ABRIL					
	CMS	CMS	10:00 a. m.	12:00 M	2:00 p. m.	3:00 p. m.	4:00 p. m.	5:00 p. m.
1	200,0	201,0	202,0	202,0	203,5	204,0	204,3	
2		200,0	202,0	202,0	202,0	202,0	202,0	
3	180,0	180,1	180,1	180,1	180,1	181,0	181,1	
4	290,0	290,0	290,0	290,0	290,0	291,5	291,8	
GRIETA SECUNDARIA						36	37	
						25	26	
						26	28	

- X. Que como se aprecia en el punto de referencia 1, de la medida inicial de 200 cm paso a 204,3 cm en un lapso de 20 horas. El punto de referencia 2 no se evidenció el día 24 de abril, pero apareció el día 25 de abril en horas de la mañana, y de su condición inicial de chequeo de 200 cm a las 10:00 am paso a 202 cm en un lapso de 5 horas. El punto de referencia 3 cambió de su condición inicial de 180 cm a 181,1 cm y el punto de referencia 4 paso de 290 cm a 291,8 cm.
- Y. Que estos cambios demostraron el estado dinámico del movimiento de la masa evidenciando que en un tiempo indeterminado, pero que por la velocidad del asentamiento, podía asegurarse que en el corto plazo podía presentarse el colapso del talud y por consiguiente la pérdida de la banca.
- Z. Que teniendo presente, los movimientos tan continuos y acelerados que presentó el talud inferior en este sector de la vía, se presentó un informe técnico de fecha 25 de abril de 2019 para recomendarle al señor Gobernador Padre Carlos Eduardo Osorio Buriticá, el cierre total, en el K9+800, de la vía secundaria que de Río Verde conduce al municipio de Pijao con código 40QN03; lo que motivó el cierre total de la vía Río Verde – Pijao identificada con código 40QN03 mediante el Decreto 246 del 25 de abril de 2019, con el fin de garantizar la seguridad de los usuarios y la transitabilidad.
- AA. Que el Departamento del Quindío, realizó las gestiones tendientes para la contratación de los estudios técnicos para la solución de la inestabilidad el k9+800, el cual se materializó mediante el Contrato de Consultoría No. 006 de 2019, cuyo objeto fue “Estudios y diseños para la estabilización y recuperación de la banca en el km 9+800 de la vía Río Verde – Pijao (40QN03), municipio de Pijao, en el Departamento del Quindío”, suscrito con

REPÚBLICA DE COLOMBIA

*Departamento del Quindío*

GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 10216 -- DE 20 19

el consorcio Topcivil, el cual realizó la entrega final del producto contratado el día 28 de junio de 2019.

- BB. Que con este insumo y otros llevados a cabo por profesionales contratistas de la Dirección Vial de la Secretaría de Aguas e Infraestructura, se estructuró el proyecto por el cual se busca darle solución a la problemática vial cordillerana del sector de Pijao, Córdoba y Buenavista.
- CC. Que dentro de los proyectos de infraestructura vial está el mantenimiento, conservación y rehabilitación de las diferentes vías, los cuales permiten la intercomunicación de las diversas áreas productivas del departamento con las cabeceras municipales y a su vez la comunicación con los centros de desarrollo económico de la región.
- DD. Que adicionalmente, se presentó pérdida parcial de la banca en 5 puntos críticos, los cuales deberán ser atendidos de manera simultánea por la administración departamental. En la actualidad se adelanta la intervención del punto inestable del k0+890 mediante el contrato de obra No 038 de 2019.
- EE. Que el reconocimiento y valoración de las condiciones geotécnicas y de los diseños estructurales de los muros requeridos, se registra en el documento "*Estudios y Diseños para la construcción de obras de estabilización y rehabilitación de la vía Rio Verde – Pijao Cod:40QN03 (L=13,2 km) municipio de Pijao, departamento del Quindío*", elaborado por la empresa IG Ingeotecnia, representada por la ingeniera Stella Sánchez Giraldo; estudios ejecutados en el año 2013 y actualizado al año 2018, y los estudios hidráulicos para el diseño de las obras transversales que se ubican en 3 de estos 4 puntos críticos fueron elaborados por la Ing. María Teresa Ramírez P, contratista de la Dirección Vial de la Secretaría de Aguas e Infraestructura.
- FF. Que para mitigar el impacto, que causa el cierre de la vía sobre la población de la zona y tener un corredor vial para que las personas puedan comunicarse con el resto del departamento, en la actualidad se utiliza como corredor principal la vía alterna Rio Verde – Córdoba (código 40QN07) y Córdoba – Carniceros (la cual hace parte de la vía Calarcá – Génova con código 40QN09), ambas de segundo orden y de responsabilidad departamental.
- GG. Que este tramo vial Córdoba – Carniceros - Pijao será impactado por un incremento importante en el flujo vehicular, acelerando procesos de deterioro sobre la estructura y la carpeta de la vía, generando un riesgo en los

REPÚBLICA DE COLOMBIA

*Departamento del Quindío*

GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 10216-10 DE 20 19

usuarios que la transiten, por los seis sitios de afectación de la banca que posee en la actualidad.

- HH.** Que toda vez que esta vía se convertiría en el principal corredor para acceder al municipio de Pijao, se optó, para garantizar su buen estado y óptima funcionalidad, ejecutar actividades de mantenimiento como rocería, limpieza de obras transversales, limpieza de cunetas, retiro de derrumbes, señalización de puntos críticos, demarcación vial y un inventario de necesidades de mejoramiento que identificó afectaciones puntuales necesarias de atender en el corto plazo para garantizar el tránsito seguro por la misma (Seis en total).
- II.** Que de no atenderse estos seis (6) puntos con la prontitud que lo ameritan, se pondría en riesgo la comunicación del sistema vial de la región sur del departamento, incluyendo la cabecera municipal de Pijao, con todas las consecuencias sociales, económicas, turísticas, políticas, que se puedan acarrear, además de la crisis en que podría entrar esta zona, aumentando los problemas de desempleo, inseguridad e inestabilidad que se causarían.
- JJ.** Que el Ingeniero Cesar Quintero, contratista de la Dirección Vial de la Secretaría de Aguas e Infraestructura, elaboró los diseños estructurales de los muros de contención concebidos para la estabilización de la banca en los 6 puntos críticos identificados a lo largo del trayecto de la vía que del municipio de Córdoba, conduce al sector de Carniceros, que comunica al municipio de Pijao. Con este insumo y con los diseños entregados por la Consorcio Topcivil, mediante el contrato de consultoría 006 de 20019, se estructuró el proyecto denominado CONSTRUCCION OBRAS DE ESTABILIZACION Y REHABILITACION DE LA VIA RIO VERDE - PIJAO (COD. 40QN03), ESTABILIZACION DE LA VIA CORDOBA - CARNICEROS (COD. 40QN09), MUNICIPIOS DE PIJAO, BUENAVISTA Y CORDOBA, EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO.
- KK.** Que con el propósito de obtener los recursos necesarios para su ejecución, la Administración Departamental gestiona ante el ORGANISMO COLEGIADO DE ADMINISTRACION Y DECISION (OCAD) REGION EJE CAFETERO, la asignación de recursos del Sistema General de Regalías, para financiar el proyecto aludido en el considerando anterior.
- LL.** Que el mantenimiento de dicha vía, catalogada como secundaria, es de responsabilidad del departamento del Quindío.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío

GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 10216 DE 20 19

- MM. Que la entidad declaró la CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO mediante el Decreto 436 del 18 de julio de 2019.
- NN. Que el Tribunal Administrativo del Quindío Sala Primera de Decisión Oral, Luis Carlos Alzate Ríos mediante Auto I No. 250 del 21 de junio de 2019 admitió la demanda de Acción Popular, radicación Nro. 63-001-33-33-002-2019-00196-00 incoada por GLORIA YOLANDA ESPITIA PEÑA siendo accionados EL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO y otros, siendo notificado el auto admisorio oral el 2 de julio de 2019.
- OO. Que el Tribunal Administrativo del Quindío Sala Primera de Decisión Oral, MP. Luis Carlos Alzate Ríos mediante Auto I No. 315 del 6 de Agosto de 2019 Decretó medidas cautelares en la Acción Popular, radicación Nro. 63-001-33-33-002-2019-00196-00.
- PP. Que el proyecto “CONSTRUCCION OBRAS DE ESTABILIZACION Y REHABILITACION DE LA VIA RIO VERDE - PIJAO (COD. 40QN03), ESTABILIZACION DE LA VIA CORDOBA - CARNICEROS (COD. 40QN09), MUNICIPIOS DE PIJAO, BUENAVISTA Y CORDOBA, EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO” fue presentado al Departamento Nacional de Planeación, para su revisión y se obtiene la aprobación el 14 de agosto de 2019.

VERIFICACION DE REQUISITOS PARA LA VIABILIZACION DE PROYECTOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALIAS ACUERDO NO. 45

SUBDIRECCION DE PROYECTOS DE LA DIRECCION DE VIGILANCIA DE LAS REGALIAS Fecha de Inversión: 14 agosto 2019 07:21:36

DNP **SGR**

Codigo Sgr:	201810011142	Recepción:	10062019 0:42:22 a. m.
Proyecto:	Construcción obras de estabilización y rehabilitación de la vía río verde - Pijao (cod. 40QN03), estabilización de la vía cordoba - Carniceros (cod. 40QN09) municipios de Pijao, Buenavista y cordoba, en el Departamento del Quindío		
Fase del Proyecto:	FACTIBILIDAD - FASE 3	Cargado por:	VA0583 - Verónica Ulca
Sector Inversión:	AC-41 TRANSPORTE	Secretaría Técnica:	RICARALDA
Distrito:	Región Eje Cafetero		
Declarado:	NO Enfoque Diferencial: NO Ejecución (Meses): 21 APP: NO PGN: NO Convenio Plan: NO Menorías: NO		
Deposito Propuesto:	82001058-1 DEPARTAMENTO DEL QUINDIO		
Presentado por:	0383 QUINDIO Tipo: Departamentos		

Fuente	Vig. Actual	Vig. Futura	Recursos	Valor
SGR Fondo de desarrollo regional	20 045 042 028.00		0.00	20 045 042 028.00
TOTAL	20 045 042 028.00		0.00	20 045 042 028.00

LA PRESENTE VERIFICACION DE REQUISITOS REALIZADA POR EL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACION, EN UNION CON EL INSTITUTO DE REFORMAS AL SECTOR SOCIAL Y LAS ENTIDADES DE ADMINISTRACION REGIONAL AUTONOMA Y ESPECIAL EN LOS ARTICULOS 217 Y 218 DE LA LEY 1810 DE 2014 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2014, ARTICULOS 22 Y 23 DE LA LEY 1712 DE 2014 Y EL ARTICULO 22 DE LA LEY 1712 DE 2014, EN EL MARCO DEL ACUERDO 45 DEL 2015, CON EL FIN DE VERIFICAR SI EL PROYECTO DE INVERSION SE ADECUA A LOS REQUISITOS DE VIABILIDAD ESTABLECIDOS EN LA LEY 1810 DE 2014 Y LA LEY 1712 DE 2014, EN ESPECIAL EN RELACION A LA PLANIFICACION ADMINISTRATIVA, DE COORDINACION CON ENTIDADES DEL SECTOR SOCIAL Y DE ADMINISTRACION REGIONAL AUTONOMA Y ESPECIAL EN LOS ARTICULOS 217 Y 218 DE LA LEY 1810 DE 2014, EN EL REFERENTE A LA CONSTITUCION DE INVERSIONES POR PARTE DE LOS PROYECTOS DEL SGP.

EL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACION DE LA INFORMACION DE LOS REQUISITOS DE VIABILIDAD QUE DEBE PRESENTAR EN EL MARCO DEL ACUERDO 45 DEL 2015, EN EL REFERENTE A LA CONSTITUCION DE INVERSIONES POR PARTE DE LOS PROYECTOS DEL SGP.

RESULTADOS REQUISITOS VIABILIZACION

CUMPLE 14 agosto 2019 00:21:07

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío

GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN NUMERO 17216-18 DE 20 19

QQ. Que el Departamento del Quindío presentó ante el OCAD Regional Eje Cafetero el proyecto "CONSTRUCCION OBRAS DE ESTABILIZACION Y REHABILITACION DE LA VIA RIO VERDE - PIJAO (COD. 40QN03), ESTABILIZACION DE LA VIA CORDOBA - CARNICEROS (COD. 40QN09), MUNICIPIOS DE PIJAO, BUENAVISTA Y CORDOBA, EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO", siendo viabilizado, priorizado y aprobado con recursos del Sistema General de Regalías por el ORGANO COLEGIADO DE ADMINISTRACION Y DECISION (OCAD) REGION EJE CAFETERO, mediante acta No. 62 del 16 de septiembre de 2019 y Acuerdo No. 59 del 20 de septiembre de 2019 "por medio del cual se adoptan decisiones relacionadas con proyectos de inversión financiados o cofinanciados con recursos del Sistema General de Regalías – SGR", vigencia presupuestal 2019-2020. 2020.

TITULO I
VIABILIZACIÓN, PRIORIZACIÓN, APROBACIÓN DE PROYECTO(S) DE INVERSIÓN FINANCIADO(S) CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS, DESIGNACIÓN DE ENTIDAD PÚBLICA EJECUTORA Y DE LA INSTANCIA ENCARGADA DE ADELANTAR LA INTERVENTORIA, APROBACIÓN DE VIGENCIAS FUTURAS

ARTICULO 1. VIABILIZAR, PRIORIZAR, APROBAR el siguiente proyecto de inversión; designar la entidad pública ejecutora y la instancia encargada de adelantar la contratación de la interventoría, aprobar las vigencias futuras tal como se detalla a continuación:

Código Bpln	Nombre Proyecto	Sector	Fase	Valor Total
20181301011142	Construcción obras de estabilización y rehabilitación de la vía río verde - pijao (cod. 40qn03), estabilización de la vía cordoba - carniceros (cod 40qn09), municipios de pijao, buenavista y cordoba, en el Departamento del Quindío	AC-45 TRANSPORTE	FACTIBILIDAD FASE 3	\$20.046.643.058,00
Fuentes		Tipo de recurso		Cronograma MGA
Departamentos				Valor
QUINDIO	Fondo de compensación regional		2019	\$19.894.627.458,85
Departamentos				
QUINDIO	Fondo de compensación regional		2020	\$152.015.599,15
Valor Aprobado por el Ocad		\$20.046.643.058,00		

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío

GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN NUMERO 10216 - DE 2019



VIGENCIA PRESUPUESTAL APROBADA

Fuentes Aprobadas	Tipo de recurso	Vig. Presupuestal SGR	Valor Aprobado	Vig. Futura Aprobada	Vig. Aprobado Vig. Futura (1)	Bienio en el que se recibe el bien o servicio(2):
Departamento QUINDÍO	Fondo de compensación regional	2019 - 2020	\$19.864.827.458,85	-	\$0,00	2021-2022
Departamento QUINDÍO	Fondo de compensación regional	2019 - 2020	\$122.015.900,15	-	\$0,00	2021-2022
Entidad pública designada ejecutora del proyecto	DEPARTAMENTO DE QUINDÍO			Valor	\$18.070.440.289	Fondo de compensación regional Departamento de Quindío
Instancia pública designada para la contratación de Interventoría Acuerdo de requisitos con que se aprobó	DEPARTAMENTO DE QUINDÍO			Valor	\$1.878.202.788	Fondo de compensación regional Departamento de Quindío

Acuerdo 45 de 2017.

Fuente: Acuerdo No. 59 de 2019 páginas 5 y 6.

- RR. Que el 25 de Noviembre de 2019 se expidió Certificado de cumplimiento de requisitos previos al inicio del referido proyecto.
- SS. Que es deber de la administración, como consecuencia de las emergencias naturales ocasionadas por la ola invernal, actuar de conformidad con el principio de solidaridad social y activar los instrumentos normativos que le permitan atender la emergencia descrita, que requiere de actuaciones inmediatas tendientes a garantizar la seguridad y derechos de quienes transitan por la vía.
- TT. Que por la naturaleza de la emergencia, no es posible acudir a los procedimientos generales para celebrar los contratos de obra pública y consultoría necesarios, para atender las emergencias con la premura que se requiere y en consecuencia se hace necesario adelantar de manera inmediata las contrataciones que conlleven a la superación de la emergencia y/o mitigar su impacto.
- UU. Que por lo expuesto en los considerandos anteriores, la Secretaría de Aguas e Infraestructura del Departamento del Quindío, a través de la Dirección de Infraestructura Vial y Social, ha identificado la necesidad de adelantar procesos de contratación para realizar obras asociadas al proyecto "CONSTRUCCION OBRAS DE ESTABILIZACION Y REHABILITACION DE LA VIA RIO VERDE - PIJAO (COD. 40QN03), ESTABILIZACION DE LA VIA CORDOBA - CARNICEROS (COD. 40QN09), MUNICIPIOS DE PIJAO, BUENAVISTA Y CORDOBA, EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO".
MÓDULO 1: OBRAS ESTABILIZACION DE LA VIA CORDOBA -

REPÚBLICA DE COLOMBIA

*Departamento del Quindío*

GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN NUMERO 10216-10 DE 20 19

CARNICEROS (COD. 40QN09) - 6 PUNTOS CRITICOS. MÓDULO 2: OBRAS DE ESTABILIZACION DE LA VIA RIO VERDE-PIJAO (COD. 40QN03) - KM9+800. MÓDULO 3: OBRAS ESTABILIZACION DE LA VIA RIO VERDE -PIJAO (COD. 40QN03) - 4 PUNTOS CRITICOS, enmarcado en las metas y objetivos establecidos en el Plan de Desarrollo "EN DEFENSA DEL BIEN COMÚN 2016-2019", Meta 55. "Apoyar la atención de emergencias viales en los doce (12) Municipios del Departamento del Quindío".

- VV.** Que de acuerdo a los antecedentes fácticos señalados en este acto administrativo., concurren los presupuestos legales para aplicar la modalidad de CONTRATACION DIRECTA, causal URGENCIA MANIFIESTA, señalada en la ley 1150 de 2.007 en el artículo 2 numeral 4, literal a) reglamentado por el Decreto 1082 de 2015.
- WW.** Que hace parte de los estudios previos que soportarán la celebración de los contratos, el concepto de fecha 30 de Septiembre de 2019 suscrito por Néstor Fabián Quintero O, Director de Contratación, Marta Cecilia Rodríguez Herrera Directora Jurídica Secretaria de Aguas e Infraestructura y Cielo López Gutiérrez Secretaria Jurídica y de Contratación.
- XX.** Que por lo expuesto, se procederá a decretar la urgencia manifiesta, en virtud de la cual, el Secretario de Aguas e Infraestructura del Departamento del Quindío, de conformidad con la delegación conferida en el Artículo 5° del Decreto 1060 del 2016, debe adelantar las gestiones necesarias para celebrar los contratos de obra y consultoría, atendiendo la emergencia ocasionada por la inestabilidad de la banca K9+800 y en otros puntos críticos de la vía Rio Verde- Pijao ya identificados.

Por las consideraciones expuestas,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA URGENCIA MANIFIESTA, en el Departamento del Quindío, para atender la emergencia ocasionada por la inestabilidad de la banca K9+800 y en otros puntos críticos de la vía Rio Verde- Pijao ya identificados y realizar las obras asociadas al proyecto "CONSTRUCCION OBRAS DE ESTABILIZACION Y REHABILITACION DE LA VIA RIO VERDE - PIJAO (COD. 40QN03), ESTABILIZACION DE LA VIA CORDOBA - CARNICEROS (COD. 40QN09), MUNICIPIOS DE PIJAO, BUENAVISTA Y CORDOBA, EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO".

REPÚBLICA DE COLOMBIA

*Departamento del Quindío*

GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN NUMERO 10216 - - DE 20 19

SEGUNDO: Autorizar al secretario de Aguas e Infraestructura del Departamento del Quindío, para que de conformidad con la delegación conferida en el artículo 5° del Decreto 1060 de 2016, adelante las gestiones necesarias para la celebración de los siguientes contratos en la modalidad de selección de contratación directa:

- a) "CONSTRUCCION OBRAS DE ESTABILIZACION Y REHABILITACION DE LA VIA RIO VERDE - PIJAO (COD. 40QN03), ESTABILIZACION DE LA VIA CORDOBA - CARNICEROS (COD. 40QN09), MUNICIPIOS DE PIJAO, BUENAVISTA Y CORDOBA, EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO". MÓDULO 1: OBRAS ESTABILIZACION DE LA VIA CORDOBA - CARNICEROS (COD. 40QN09) - 6 PUNTOS CRITICOS.
- b) "CONSTRUCCION OBRAS DE ESTABILIZACION Y REHABILITACION DE LA VIA RIO VERDE - PIJAO (COD. 40QN03), ESTABILIZACION DE LA VIA CORDOBA - CARNICEROS (COD. 40QN09), MUNICIPIOS DE PIJAO, BUENAVISTA Y CORDOBA, EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO". MÓDULO 2: OBRAS DE ESTABILIZACION DE LA VIA RIO VERDE-PIJAO (COD. 40QN03) - KM9+800.
- c) "CONSTRUCCION OBRAS DE ESTABILIZACION Y REHABILITACION DE LA VIA RIO VERDE - PIJAO (COD. 40QN03), ESTABILIZACION DE LA VIA CORDOBA - CARNICEROS (COD. 40QN09), MUNICIPIOS DE PIJAO, BUENAVISTA Y CORDOBA, EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO". MÓDULO 3: OBRAS ESTABILIZACION DE LA VIA RIO VERDE -PIJAO (COD. 40QN03) - 4 PUNTOS CRITICOS.
- d) INTERVENTORÍA TECNICA, ADMINISTRATIVA, JURIDICA Y FINANCIERA AL CONTRATO DE OBRA "CONSTRUCCION OBRAS DE ESTABILIZACION Y REHABILITACION DE LA VIA RIO VERDE - PIJAO (COD. 40QN03), ESTABILIZACION DE LA VIA CORDOBA - CARNICEROS (COD. 40QN09), MUNICIPIOS DE PIJAO, BUENAVISTA Y CORDOBA, EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO". MÓDULO 1: OBRAS ESTABILIZACION DE LA VIA CORDOBA - CARNICEROS (COD. 40QN09) - 6 PUNTOS CRITICOS.
- e) INTERVENTORÍA TECNICA, ADMINISTRATIVA, JURIDICA Y FINANCIERA AL CONTRATO DE OBRA "CONSTRUCCION OBRAS DE ESTABILIZACION Y REHABILITACION DE LA VIA RIO VERDE - PIJAO (COD. 40QN03), ESTABILIZACION DE LA VIA CORDOBA - CARNICEROS (COD. 40QN09), MUNICIPIOS DE PIJAO, BUENAVISTA Y CORDOBA, EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO. MODULO 2: OBRAS DE ESTABILIZACION DE LA VIA RIO VERDE-PIJAO (COD. 40QN03) - K9+800 Y MODULO 3: OBRAS DE ESTABILIZACION DE LA VIA RIO VERDE PIJAO (COD. 40QN03) 4 PUNTOS CRITICOS.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío

GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 10216-30 DE 2019

TERCERO: En cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 43 de la Ley 80 de 1993, después de legalizados los contratos remitirlos con el presente acto administrativo y todos los antecedentes del mismo, al organismo de control fiscal competente.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

Dada en Armenia Quindío a los trece (13) días del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

CARLOS EDUARDO OSORIO BURITICA
Gobernador
Departamento del Quindío

Proyectó Componente Jurídico: Dra. Marta Cecilia Rodríguez Herrera – Directora Jurídica SAID
Revisó Componente Jurídico: Dra. Cielo López Gutiérrez – Secretaria Jurídica y de Contratación
Proyectó Componente Técnico: Ing. Marco Aurelio Forero Patiño – Director de Infraestructura Vial Social de la SAID
Revisó Componente Técnico: Ing. Juan Antonio Osorio Álvarez – Secretario de Aguas e Infraestructura